

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO 296

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE.: PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE ENVIGADO
RADICADO: 2013-0549

ASUNTO: AVOCA TRÁMITE, ACEPTA IMPEDIMENTO Y RECONOCE PERSONERÍA

En orden de decidir, el Juez Décimo Administrativo Oral de Medellín,

C O N S I D E R A:

El señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO Y OTROS**, interpusieron el medio de control denominado de nulidad y reestablecimiento en contra del Municipio de Envigado.

Estando en la fase de traslado de la demanda, y por cambio en la titular del despacho, la Doctora **FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**, se declara impedida para conocer del respectivo proceso, en virtud de que durante la época se desempeñó como apoderada de **CORANTIOQUIA**, participó en los asuntos relacionados con la Reserva del Nare o la Resolución 15886 de 2011.

Para comenzar, es necesario anotar que las causales de impedimentos y recusaciones son las establecidas en el artículo 150 del CPC, en virtud del artículo 130 del CPACA. Al revisar la situación planteada por la Juez Novena Administrativa Oral de Medellín, es evidente que se ubica dentro del numeral 12 del artículo 150 del CPC, al haberse pronunciado como apoderada de una de las partes demandadas sobre el tema de objeto del litigio.

En consecuencia, este Despacho acepta el impedimento declarado, y avoca el conocimiento del presente proceso.

De igual manera, se observa que de folios 234 a 236, las partes actoras sustituyen el poder en cabeza del Doctor **CARLOS FEDERICO DELGADO SAÑUDO**, por lo tanto se procederá al respectivo reconocimiento de la personería jurídica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

1. Aceptar el impedimento manifestado por la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Medellín, dentro del negocio de la referencia.

2. En virtud de lo anterior avocar conocimiento del negocio de la referencia.
3. Reconocer al Doctor CARLOS FEDERICO DELGADO SAÑUDO, personería jurídica para actuar y representar los intereses de los actores.
4. Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados del
18 de junio de 2013.

Secretaría:

CATALINA MENESES TEJADA